



Mérida, Yucatán, a once de enero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310586723000168. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requirió lo siguiente:

*"LISTA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES Y ORDINARIOS, QUE INCLUYA NOMBRE DE PROMOVENTES Y DENUNCIADOS, Y MOTIVO DE LA DENUNCIA, QUE SE HAYAN PRESENTADO DESDE ENERO 2023 HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2023.
ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ELECTRÓNICA..."*

SEGUNDO.- El día veinte de octubre del año anterior al que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III.- CON FECHA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA Información Pública del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ENVIÓ UN OFICIO DE 'REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN', A LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DICHO INSTITUTO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310586723000168.

IV. CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023, LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ENVIÓ CONTESTACIÓN MEDIANTE MEMORÁNDUM ARCADEO CON EL NÚMERO DE FOLIO 046/2023, ADJUNTANDO EN VERSIÓN FÍSICA COPIAS SIMPLES DEL DOCUMENTO SOLICITADO.

INFORMANDO: 'POR LO ANTERIOR Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE INFORMO QUE PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD TÉCNICA REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DURANTE UNA HORA, Y ENCONTRÓ LO SIGUIENTE, NO OMITO MANIFESTAR QUE DICHA INFORMACIÓN CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES, EN TAL VIRTUD DICHOS DATOS FUERON CLASIFICADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL EN LA MATERIA, HACIÉNDOSE ENTREGA EN UN CD:

- 1. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023.*
- 2. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE*



NOVIEMBRE DE 2022.

3. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022.

4. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022.

5. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022.

POR OTRA PARTE, ES PRECISO SEÑALAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 32 DEL REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y QUEJAS DEL PROPIO INSTITUTO, LOS CUALES SEÑALAN:

...

V.- CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL RESOLVIÓ MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO CT/140/2023 RESPECTO A LA CONFIRMACIÓN DE LA ENTREGA DE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VERSIÓN PÚBLICA, (PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL).

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE, DEL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO 'MEMORÁNDUM 046/2023', DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023, SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN EL QUE SE ADJUNTA EN VERSIÓN FÍSICA, COPIAS SIMPLÉS, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 'INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA', EN EL QUE SE INFORMA DE LAS ACTUALIZACIONES CORRESPONDIENTES AL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023 Y EL 'INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS QUE SE PRESENTA EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y QUEJAS EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN', DEL PERÍODO TRANSCURRIDO DEL 26 DE MAYO DE 2023 AL 23 DE AGOSTO DE 2023, SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA, POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD, Y EN CONSECUENCIA, DEBEN SER ENTREGADOS A QUIEN SOLICITA, EN VERSIÓN PÚBLICA; Y QUE ÚNICAMENTE SE DEBERÁN ELIMINAR LOS DATOS PERSONALES RELATIVOS A NOMBRES DE CIUDADANOS QUE PROMOVIERON LAS QUEJAS POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y APARTADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SON DATOS CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, LA CUAL FUE CLASIFICADA, POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, Y CONFIRMADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EN SU RESOLUCIÓN CT/140/2023 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2023.

...

RESUELVE

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NOTIFICA, Y PONE A SU DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE PONE A DISPOSICIÓN, DE QUIEN SOLICITA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO, DONDE SE CONFIRMA, LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VERSIÓN PÚBLICA, (PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veinticuatro de octubre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000168, señalando lo siguiente:

"ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL MES DE AGOSTO. NO ME ENTREGÓ SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE TRATA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, MÁXIME QUE NOS ENCONTRAMOS INMERSOS EN UN PROCESO ELECTORAL..."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiséis de octubre del año inmediato anterior, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000168, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día nueve de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por proveído de fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por una parte, con el correo electrónico de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés y archivos adjuntos, remitidos a través de correo electrónico institucional; y por otra, con el oficio número UAIP/034/2023 de fecha veintiuno de noviembre del propio año y documentales adjuntas, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos atañe en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos



documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día diez de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310586723000168, en la cual su interés radica en obtener: *"Lista de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios, que incluya nombre de promoventes y denunciados, y*

motivo de la denuncia, que se hayan presentado desde enero 2023 hasta el 10 de octubre de 2023, en modalidad electrónica.”.

Al respecto, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del ciudadano el veinte de octubre de dos mil veintitrés, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586723000168, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el día veinticuatro del referido mes y año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos atañe, contra la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.



PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

ARTÍCULO 126. LA SECRETARÍA EJECUTIVA TENDRÁ ADSCRITA UNA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL QUE SERÁ COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS QUE DETERMINE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 391. SON ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

...

IV. LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, Y

...".

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XVI. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XX. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXVI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XXXII. UNIDAD DE LO CONTENCIOSO: LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LO RIGE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

V. TÉCNICOS:

...

B) UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA;

...

ARTÍCULO 25. LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ESTARÁ ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY ELECTORAL Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

II. TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES Y SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE DERIVEN DE QUEJAS EN LAS QUE SE DENUNCIEN INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

...

IV. REMITIR PARA SU RESOLUCIÓN LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;

V. REMITIR A LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES;

VI. EMITIR LOS ACUERDOS Y OFICIOS NECESARIOS PARA DAR TRÁMITE A LAS DILIGENCIAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL;

...

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

..."

El Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS PRIMERO, PRIMERO BIS, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL LIBRO SEXTO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SU INTERPRETACIÓN SE HARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMÁTICO Y FUNCIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ:

...

XIV. QUEJA O DENUNCIA: ACTO POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO LOS HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

XV. QUEJOSA, QUEJOSO O DENUNCIANTE: PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA O DENUNCIA;

...

XIX. UNIDAD TÉCNICA: LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REGULAN EN EL REGLAMENTO SON:

I. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

II. EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ÚNICAMENTE EN CUANTO A SU TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN.

LA UNIDAD TÉCNICA DETERMINARÁ DESDE EL DICTADO DEL PRIMER ACUERDO Y EN CADA CASO, EL TIPO DE PROCEDIMIENTO POR EL QUE DEBEN SUSTANCIARSE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE INTERPONGAN, ATENDIENDO A LOS HECHOS DENUNCIADOS Y A LA PRESUNTA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 4. LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TIENEN COMO FINALIDAD SUSTANCIAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO, O AQUÉLLAS INICIADAS DE OFICIO, A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE APORTEN LAS PARTES Y LAS QUE, EN SU CASO, SE HAYAN OBTENIDO DURANTE LA INVESTIGACIÓN, DETERMINE:

I. EN EL CASO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES:

A) LA EXISTENCIA O NO DE FALTAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTATAL Y, EN SU CASO, IMPONGA LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, O BIEN, REMITA EL EXPEDIENTE A LA INSTANCIA COMPETENTE, Y

B) RESTITUIR EL ORDEN VULNERADO E INHIBIR LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE LAS NORMAS Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LA MATERIA ELECTORAL.

II. EN EL CASO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO Y TURNAR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA SU RESOLUCIÓN.

...

ARTÍCULO 6. SON ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES:

...

IV. LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, Y

...

ARTÍCULO 13. EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, LA QUEJA O DENUNCIA PODRÁ SER FORMULADA ANTE CUALQUIER ÓRGANO DEL INSTITUTO, DEBIENDO SER REMITIDA A LA UNIDAD TÉCNICA DENTRO DE LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I. 48 HORAS EN EL CASO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, SALVO QUE SE REQUIERA DE LA RATIFICACIÓN DE LA MISMA POR PARTE DEL QUEJOSO, SUPUESTO EN EL QUE SERÁ REMITIDA UNA VEZ RATIFICADA O, EN SU CASO, CUANDO HAYA CONCLUIDO EL PLAZO PARA ELLO, Y

II. DE MANERA INMEDIATA, TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 414 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL, EN CUYO CASO SERÁ REMITIDA A MÁS TARDAR, DENTRO DE LAS 24 HORAS DE RECIBIDA.

ARTÍCULO 14. LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO QUE RECIBAN UN ESCRITO DE QUEJA O DENUNCIA, PROCEDERÁN A ENVIARLA A LA UNIDAD TÉCNICA DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

...

ARTÍCULO 35. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, ES EL QUE SUSTANCIA EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA Y RESUELVE EL CONSEJO GENERAL, CUANDO SE DENUNCIEN FALTAS COMETIDAS DENTRO O FUERA DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y QUE NO SON MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

...

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

CAPÍTULO ÚNICO

DEL TRÁMITE INICIAL

ARTÍCULO 52. ES EL PROCEDIMIENTO QUE INSTRUYE LA UNIDAD TÉCNICA CUANDO SE DENUNCIEN CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS AL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL O A LAS CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE PROPAGANDA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS NORMAS DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, ASÍ COMO LAS CONDUCTAS QUE PRESUNTAMENTE CONSTITUYAN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA; DICHO PROCEDIMIENTO SERÁ RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL. EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SERÁ INSTRUMENTADO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I. VIOLEN LO ESTABLECIDO EN LA BASE III DEL ARTÍCULO 41 Y OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL;

II. CONTRAVENGAN LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL ESTABLECIDAS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESTA LEY, O

III. CONSTITUYAN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. CUANDO LA CONDUCTA INFRACTORA ESTÉ RELACIONADA CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, LA UNIDAD TÉCNICA PRESENTARÁ LA DENUNCIA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, y de la consulta efectuada, se

desprende lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que de conformidad a la normatividad y al organigrama consultado, se advierte que entre los diversos órganos técnicos que integran al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se encuentra: la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**.
- Que la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**, tiene entre sus atribuciones, la *tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la ley electoral y las disposiciones aplicables; tramitar los procedimientos especiales sancionadores y sustanciar los procedimientos sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; remitir a la comisión de denuncias y quejas los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares; emitir los acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la ley electoral, y las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.*
- De conformidad con el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, los procedimientos sancionadores, tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine: I. en el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores: a) *la existencia o no de faltas a la normatividad electoral estatal y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o bien, remita el expediente a la instancia competente, y b) restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral*; y II. *en el caso de los procedimientos especiales sancionadores, instruir el procedimiento y turnar el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán para su resolución.*
- Que el procedimiento sancionador ordinario, es el que sustancia el instituto a través de la unidad técnica y resuelve el consejo general, cuando se denuncien faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales y que no son materia del procedimiento especial sancionador.
- Que el procedimiento especial sancionador, es el procedimiento que instruye la unidad técnica cuando se denuncien conductas que contravengan las disposiciones



constitucionales relativas al uso de los medios de comunicación social o a las condiciones para la emisión de propaganda por parte de los servidores públicos, las normas de propaganda política o electoral, así como las conductas que presuntamente constituyan actos anticipados de precampaña y campaña; dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral.

De la normatividad anteriormente establecida, y en cuanto a la información que desea obtener el ciudadano concerniente a: *"Lista de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios, que incluya nombre de promoventes y denunciados, y motivo de la denuncia, que se hayan presentado desde enero 2023 hasta el 10 de octubre de 2023, en modalidad electrónica."*, se advierte que el área que resulta competente dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es: la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**, toda vez que entre sus diversas funciones le corresponde la *tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la ley electoral y las disposiciones aplicables; tramitar los procedimientos especiales sancionadores y sustanciar los procedimientos sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; remitir a la comisión de denuncias y quejas los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares; emitir los acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la ley electoral, y las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que pudiera poseer y resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.*

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso a la información con el número de folio 310586723000168.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**.

Como primer punto, conviene establecer del análisis realizado al escrito de inconformidad presentado por el recurrente, que el agravio vertido por este radica en que *únicamente le fue*

entregada la información actualizada al mes de agosto, y no así de septiembre y octubre; por lo que, a juicio del ciudadano la conducta del Sujeto Obligado versa en la entrega de información incompleta.

En tal sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de estudiar si los agravios vertidos por el recurrente resultan procedentes o no, se consultó la información puesta a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose que la autoridad responsable requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber: la **Titular de la Unidad Técnica del lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva**, quien mediante **Memorándum 046/2023** de fecha **nueve de octubre de dos mil veintitrés**, manifestó lo siguiente:

"Atendiendo a la solicitud hago de su conocimiento que no existe un documento específico con las características solicitadas, toda vez que lo que se pide no son documentos previstos en la normatividad electoral, ni esta entre nuestras obligaciones o atribuciones la de elaborar o generar listas de procedimientos sancionadores y ordinarios.

Por otro lado, atendiendo el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales... y de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en aras de atender los principios de máxima publicidad y transparencia, se hace entrega de los informes, que de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Denuncias y Quejas, presentó el Secretario Ejecutivo.

1. Informe de Quejas y/o Denuncias presentado en la sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2023.

2. Informe de Quejas y/o Denuncias presentado en la sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2023.

2. Informe de Quejas y/o Denuncias presentado en la sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2023.

Con ello, la información que se hace entrega contiene del periodo de noviembre de 2022 al mes de agosto de 2023.

Por otra parte, es preciso señalar lo establecido en los artículos 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y 32 del Reglamento de Denuncias y Quejas del propio Instituto...

...

En ese sentido, y toda vez que el pasado 3 de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local, este Consejo General aún no ha sesionado de forma ordinaria en el mes de octubre, por tanto, aún no se ha presentado el informe correspondiente que abarca el periodo de septiembre a octubre de 2023.

Por último, no omito manifestar que los informes de febrero y agosto contiene datos confidenciales, en tal virtud dichos datos fueron clasificados en términos del artículo 116 de la Ley General de la materia, por lo que se hace entrega de la versión pública.

..."

De la consulta efectuada, se puede advertir que la intención del Sujeto Obligado versó por una parte, en declarar la inexistencia de la información, en razón que, toda vez que *el pasado tres de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local, por lo que, el Consejo General aún no había sesionado de forma ordinaria en el mes de octubre, por lo tanto, aún no se había presentado el informe correspondiente que abarca el período de septiembre a octubre de 2023;* y por otra, precisó que la norma establece que las autoridades responsables no se encuentran obligadas a generar documentos ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información; lo cierto es, que las autoridades responsables **deberán entregar la información con la que cuenten en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita**; por lo que, la respuesta inicial del Sujeto Obligado **no resulta procedente**; apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 02/2017, emitidos por el INAI, de cuyos contenidos se desprende: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos...”** y **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, respectivamente.

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable y las que fueron adjuntas al mismo, se desprende su intención de modificar su conducta inicial, toda vez que, **requirió de nueva cuenta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva**, quien por **memorándum 056/2023 de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés**, manifestó: **“... Por lo tanto, se menciona que, la última sesión ordinaria se llevó a cabo en el mes de agosto, en ese sentido, no se contaba con el informe consecutivo, el cual abarca el periodo de septiembre a octubre de 2023, tal y como fue informado en el memorándum 046/2023 de esta Unidad Técnica. Adicionalmente, por máxima transparencia y publicidad, y al ya haber sesionado el Consejo General de manera ordinaria en el mes de octubre, se hace entrega del informe respectivo, ya que como se mencionó en párrafos anteriores, a la fecha de la solicitud no se había rendido el informe al corte de octubre.** Por otro lado, se señala que, el citado informe contiene la relación de asuntos, número de expediente, promoventes, denunciados, y estado procesal, siendo el documento que por ministerio de Ley se debe generar. Adicionalmente, se reitera que en términos del criterio de interpretación SO/001/2021 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...”

En ese sentido, es posible precisar que, los supuestos de ~~sobreseimiento~~ deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente;

por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

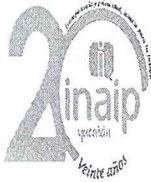
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

En mérito de lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado, hizo entrega al ciudadano de la *Lista de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios, que incluya nombre de promoventes y denunciados, y motivo de la denuncia, de los meses de septiembre y octubre de 2023, que corresponden al que es de su interés conocer, y que le fuera notificado el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés*, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte del acuse de envió del correo electrónico, remitido con copia a los autos del presente expediente; sírvase de apoyo, la siguiente captura de pantalla:



Transparencia Iepac

De: Transparencia Iepac <transparencia.iepac@iepac.mx>
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2023 01:14 p. m.
Para:
CC: 'notificaciones@inaipyucatan.org.mx'
Asunto: Información en alcance a solicitud 310586723000168-RR-966-2023
Datos adjuntos: MEMORANDUM UTCE 056-2023 E INFORME ANEXO.pdf; Resolucion CONFIDENCIAL CT-153-2023 EXPEDIENTE 966-2022.pdf

Solicitante:

Buenos días,

En alcance a la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586723000168, y en vista del informe rendido por la Unidad Técnica de los Contenciosos Electoral se adjunta lo siguiente:

- Memorandum 056/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023; y su anexo, informe de las quejas o denuncias recibidas con corte a octubre de 2023.
- Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Yucatán CT/153/2023 por medio de la cual se confirma la clasificación de datos personales.

Atentamente

Lic. Bernardo José Cano González
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
IEPAC

FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS.

Actuaciones que sí resultan acertadas, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310586723000168, no es posible notificarle ni poner a disposición del ciudadano en la modalidad de entrega peticionada, esto es, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, deja sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el particular en su recurso de revisión manifestó lo siguiente: "...Por lo anterior solicito vista al órgano interno de control del iepac en contra de geny romero por mentir, ocultar información, no cumplir con la ley de transparencia, violar los principios rectores electorales de máxima publicidad, transparencia y gobierno abierto. Pido sanción especial para esta señora que siempre esta(sic) violando la ley, cuantos recursos tiene perdidos ? Varios, gracias a ella el iepac está en primer lugar de sujetos obligados con recursos interpuestas en su contra. ..."; se hace de su conocimiento que atendiendo a lo dispuesto en el cuerpo de la resolución que no ocupa, que **no resulta procedente tal petición**, pues si bien, en la respuesta inicial que hiciera del conocimiento del

ciudadano la autoridad responsable en fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, entregó la información petitionada de manera incompleta, lo cierto es, que con posterioridad la puso a disposición del solicitante y le notificó la respuesta faltante, a saber, el *informe de las quejas o denuncias con corte a octubre de 2023*, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se acreditó en los autos del expediente que nos atañe; por lo tanto, **al ser el fin del recurso de revisión el garantizar el acceso a la información**, se determina que lo procedente en el presente asunto es el Sobreseimiento, por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **CUARTO y QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310586723000168**, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

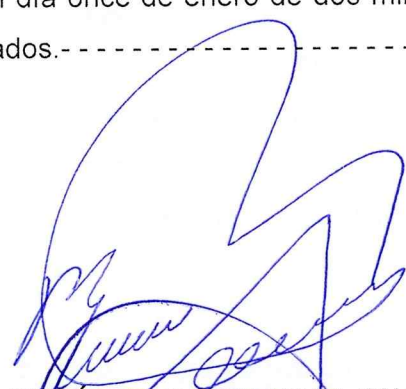
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de

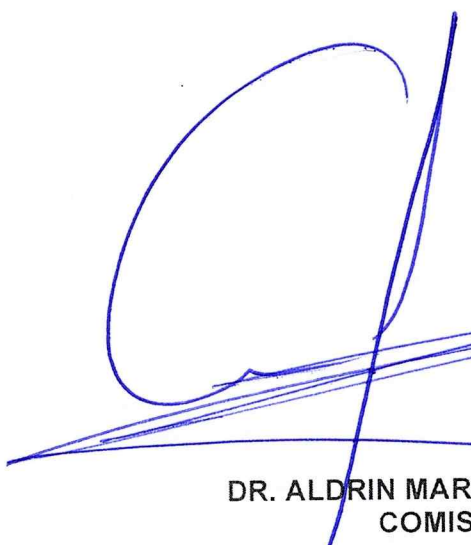


Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de enero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM